



Constancia Secretarial 1. (24/05/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (01/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Liquidación de sociedad conyugal a continuación de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

860013110001 2019 00246 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se evidencia que pese a haber oficiado al Banco BBVA, mediante providencia del 20 de abril de 2023 (A.106), el mencionado no se han pronunciado sobre el particular, generando retraso en el normal trasegar del proceso, razón por la cual esta judicatura requerirá a la entidad financiera, en cabeza de su Gerente y/o Director o quien haga sus veces (Ag. Villagarzón), para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no ha cumplido con el requerimiento realizado en el auto precedente.

En caso de haberse cumplido y remitido la información requerida a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada, so pena de dar aplicación a la multa que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que dispone “3. **Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**” (negritas del despacho).

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al Gerente y/o Director Banco BBVA o quien haga sus veces (Ag. Villagarzón), para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no se ha cumplido la información solicitada en el auto precedente dentro del presente asunto. En caso de haberse cumplido y remitido la información solicitada a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra memorial del despacho judicial.



SEGUNDO.- ADVERTIR que, en caso de no cumplir con la carga impuesta se hará acreedor de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial, señaladas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. Notifíquese personalmente por secretaria a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

TERCERO.- VENCIDO el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, sin que se haya dado cumplimiento a la misma, procédase a dar apertura al incidente para imposición de multa que trata la normatividad reseñada en contra del señor Gerente y/o Director BBVA (Ag. Villagarzón). Cúmplase por secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c013fe646efae48d763d783c6e371611050bcc6a70a3398c1e8595bff33472**

Documento generado en 01/06/2023 09:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>